



Contrato De Compra Venta MCU-CAACS-2672023 que celebran por una parte, El Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, Representado En Este Acto por el C. Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo, en su carácter de Director General, En Lo Sucesivo "El Organismo" y por otra parte la empresa Servicio Marlo, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Pablo Martin Díaz en su carácter de Administrador Único a quien se le denominará como "El Proveedor", conjuntamente denominadas como "las partes", mismas que se sujetan de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 21 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en el seno de la cual, se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Presencial número MC-CAACS-N19/2023, relativa a la contratación del servicio- suministro de combustibles para el parque vehicular de esta Cabecera Municipal y para el Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, de conformidad con los artículos 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y;
- Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto
 por el artículo 79 la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de
 Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación
 correspondiente.

DECLARACIONES

- I. Declara "EL ORGANISMO", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 - Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo de creación emitido por el Honorable Ayuntamiento el día 15 de diciembre de 1995.
 - 2. Que el Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo en su carácter de Director General del Rastro Cuauhtémoc T.I.F., cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato según el Artículo Decimo Primero del Acuerdo de Creación y con el nombramiento expedido a su favor el día 25 de noviembre de 2022, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua.
 - 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio girado por el Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
 - Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes RCT-960509-F66, contando con la Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los





impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;

- 5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de contratar de "EL PROVEEDOR" el servicio - suministro descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.
- II. Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
- 1. Servicio Marlo, S.A. de C.V. es una empresa legalmente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las Leyes Mexicanas, según lo acredita con Escritura Pública Número 17,195 fechada a los 05 días del mes de abril del año 2000 y protocolizada ante la fé del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba Notario Público Diez para el distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.
- Escritura Publica Numero 28,122 fechada a los 09 días del mes de noviembre del año 2006 y
 protocolizada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número diez para el
 Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en la cual entre otros asuntos se presenta informe del
 Administrador Único de la empresa.
- Que el C. Pablo Martin Díaz en su carácter de Administrador Único cuenta con las facultades, necesarias y suficientes para contratar y obligar a su representada en los términos del presente contrato, según consta en Acta Constitutiva referida en el numeral 1.
- 4. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- 5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número/ SMA000405CB3, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a "EL ORGANISMO" para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
- 6. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Benito Juárez, número 915, colonia centro de esta ciudad de Cuauhtemoc, Chihuahua.
- 7. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en Avenida Benito Juárez, número 915, colonia centro de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, esto de conformidad con el Artículo 35 fracción III inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 8. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de prestar el servicio suministro a "EL ORGANISMO" descrito en la Cláusula Primea del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.





III. Declaran las "PARTES", por conducto de sus respectivos representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato abierto en términos del Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el Servicio — Suministro de combustibles a favor de "EL ORGANISMO" mismo que se describe a continuación:

Especificaciones generales	Descuento ofertado al Organismo por litro	Importe mínimo antes de I.V.A.	Importe máximo antes de I.V.A.
Servicio – Suministro de gasolina regular de 87 octanos mínimo.	\$0.50	\$586,206.89	\$1,465,517.24
Servicio – Suministro de gasolina Premium de 91 octanos mínimo	\$0.50		
Servicio – Suministro de diésel con contenido máximo de azufre de 500mg/kg	\$0.40		

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS ADICIONALES. Los SERVICIOS ADICIONALES a ser prestados por "EL PROVEEDOR" a favor de "EL ORGANISMO" deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS ADICIONALES

- Estaciones con islas con 2 posiciones de carga de gasolina e islas con 2 posiciones de carga de diésel como mínimo.
- Sistema de circuito cerrado de cámaras (CCTV) para su debida vigilancia
- Sistema integral y confiable mediante chip electrónico para el control de flotillas
- Sistema CRM y otorgar al Organismo clave de acceso para que pueda hacer modificaciones a los límites de consumo asignados a las unidades, monitorear los reportes, despachos y cualquier situación que se presente en el consumo del combustible en tiempo real.
- Documento que acredite que las estaciones están al corriente y cumplen con las disposiciones de la Secretaria de Economía y de la Procuraduría Federal del consumidor (PROFECO) en cuanto a los métodos de verificación obligatorios a partir del 07 de noviembre de 2022, siendo este el sello amarillo. Así mismo documento original y copia de los reportes de la verificación de los dispensarios de la primera y segunda verificación 2023.
- Sistemas de controles volumétricos instalados y operando.
- Experiencia en el manejo, administración y facturación de flotillas ajustándose a las disposiciones fiscales vigentes y contar con centro de atención a clientes para resolver cualquier eventualidad.







TERCERA. PRECIO. Por el servicio-suministro de combustibles "EL ORGANISMO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el consumo realmente efectuado, como a continuación se describe:

El precio a pagar por litro de gasolina regular de 87 octanos mínimo, será el que resulte de restar la cantidad de 50/100 (cincuenta centavos M.N.) del precio diario reportado al público por "EL PROVEEDOR", ante la Comisión Reguladora de Energia.

El precio a pagar por litro de gasolina Premium de 91 octanos mínimo, será el que resulte de restar la cantidad de 50/100 (cincuenta centavos M.N.) del precio diario reportado al público por "EL PROVEEDOR", ante la Comisión Reguladora de Energía.

El precio a pagar por litro de Diésel con contenido máximo de azufre de 500 mg/kg, será el que resulte de restar la cantidad de 40/100 (cuarenta centavos M.N.), al precio diario reportado al público por "EL PROVEEDOR", ante la Comisión Reguladora de Energía.

Considerándose como importe máximo para el presente instrumento la cantidad de \$1, 465,517.24 (un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 24/100 moneda nacional) antes del Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

QUINTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula segunda anterior será pagado de manera mensual a "EL PROVEEDOR" a través de transferencia electrónica dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente, misma que deberá entregarse en las oficinas del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191.

SEXTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que "EL ORGANISMO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PROVEEDOR" por el servicio – suministro de combustibles, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de "EL ORGANISMO" un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191 R.F.C.: RCT-960509-F66.

Dirección: Prolongación Av. Juárez S/N, colonia Barrio Viejo

de esta Ciudad Cuauhtémoc Chihuahua, C.P. 31530

SÉPTIMA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a prestar el serviciosuministro en el lugar que ocupa su establecimiento ubicado en Avenida Benito Juárez, número 915, colonia centro de esta ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua, con un horario de atención a partir de las 6:00 horas y hasta las 22:00 horas, durante un periodo comprendido a partir del día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

OCTAVA. VIGILANCIA DEL CONTRATO El encargado de vigilar y supervisar el debido cumplimiento de este contrato, es el Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo, en su carácter de Director General del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, quien deberá de revisar que el servicio - suministro sea prestado según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación al servicio - suministro, deberá dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control





y remitirá copia al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

El control y monitoreo del suministro del combustible que consuma "EL ORGANISMO" se realizará a traves del sistema de Chips Electronicos, mismos que deberán ser instalados en cada uno de los vehiculos.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2024.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL **PROVEEDOR**" se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la prestación del servicio suministro, el monto que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) diario sobre el valor total del servicio no prestado. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "EL **PROVEEDOR**", con motivo del presente contrato.

Se considerará atraso en la prestación del servicio suministro, cuando transcurran cinco (5) días hábiles y los servicios no sean prestados, a partir de ese momento y tomando en cuenta las causas que originaron dicho atraso pudiendo ser caso fortuito o desastres naturales, que en su caso deberá acreditarse; o bien, se podrá optar por la recisión del contrato en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, "**EL ORGANISMO**" podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a "**EL PROVEEDOR**" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar la siguiente garantía:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, una garantía consistente en póliza de fianza y/o cheque certificado por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$146,551.72 (ciento cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que el servicio - suministro haya sido debidamente prestado a satisfacción del Organismo y tres meses más, es decir, al día 31 de marzo de 2025.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo y 89 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "**EL PROVEEDOR**" garantiza desde ahora que el servicio suministro a ser prestado será según se especifica en clausula primera y será de la calidad acordada, comprometiéndose a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes así como cualquier otra responsabilidad en la que se incurra derivada del incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula.





DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que **LAS PARTES** hayan acordado.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de **LAS PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la conformidad previa de **"EL ORGANISMO"**.

DÉCIMA SEXTA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos.

POR "EL ORGANISMO". Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo. Director General del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191. En Prolongación Avenida Juárez, S/N, colonia Barrio Viejo, de esta ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua, teléfono número 625-582-59-02. rastrocuauhtemoc@gmail.com

POR "EL PROVEEDOR"

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **LAS PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, LAS PARTES bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, LAS PARTES manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL ORGANISMO" con "EL PROVEEDOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, LAS PARTES manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA

f





Consecuentemente, **LAS PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de "EL ORGANISMO". En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, por lo que los acuerdos establecidos y emanados del proceso de contratación así como los compromisos y comunicados realizados por escrito entre "Las Partes" posteriores a éste, son parte vinculantes de este instrumento legal.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento y por el Código Civil y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, LAS PARTES están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.







No obstante, LAS PARTES pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por "Las Partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc estado de Chihuahua, a los 26 días del mes de diciembre del año 2023.

"El Organisme"

Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo Director del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191

> "El Proveedor" Servicio Marlo, S.A. de C.V.

> > C. Pablo Martin Díaz Administrador Único

Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-267/2023 celebrado entre el Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191 y la empresa Servicio Marlo, S.A. de C.V., relativo a la contratación del servicio suministro de combustibles.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como por el Departamento de Recursos Humanos y los expedientes de proveedores que lleva por el Departamento de Recursos Materiales.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA

p